



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, doce (12) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 2014 - 0144**

De conformidad al memorial que precede, el despacho judicial dispone:

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes la autorización presentada en el anterior escrito por el apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N°23 Hoy 13/07/2021.

Claudia Zugey Martinez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.

Cota, doce (12) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

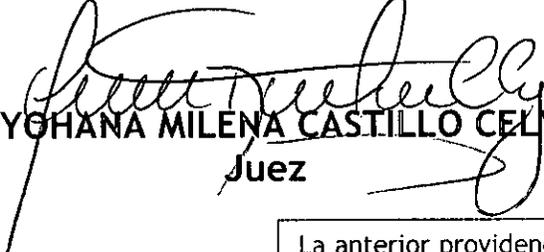
EJECUTIVO
RAD: 2014 - 0498

En atención a la solicitud que antecede visible a folio 73 del expediente, este despacho judicial

DISPONE:

OFICIAR a esta entidad en los términos solicitados por la parte demandante. Secretaria, procédase de conformidad al artículo 11., del Decreto 806 de 2020¹.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 23. Hoy 13/07/2021.

Claudia Zugey Martinez Taborda.
Secretaria

¹ COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, doce (12) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 2015 - 0485**

De conformidad al memorial que precede, el despacho judicial dispone:

1. Para todos los fines, téngase en cuenta que, dentro del término legal, el dictamen pericial no fue objetado, ni se solicitó aclaración o complementación.
2. Requerir a los arrendatarios del inmueble objeto del secuestro, en los términos señalados por el auxiliar de justicia.

Librese oficio. Por secretaria, procédase de conformidad al artículo 11., del Decreto 806 de 2020¹.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 23 Hoy 13/07/2021.

Claudia Zugey Martinez Taborda.
Secretaria

¹ **COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS.** Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.

Cota, doce (12) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

COMISION CIVIL
RAD: 2018 - 0056

De conformidad al memorial que precede, el despacho judicial dispone:

- ✓ Acceder a la petición elevada por el apoderado de la parte demandante visible a folio 27, en los términos solicitados. Secretaria proceda de conformidad.
- ✓ Remítase el link de la totalidad del expediente, para que el apoderado acceda al mismo en la nube. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 23 Hoy 13/07/2021.

Claudia Zugey Martinez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, doce (12) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

**VERBAL RESTITUCION DE TENENCIA
RAD: 2018 - 0151**

Como quiera que de la solicitud presentada en el anterior escrito por el apoderado de la parte demandante se observa que el bien objeto del presente proceso no ha sido restituido, el despacho deja sin valor y efecto el auto de fecha 19 de marzo de 2021.

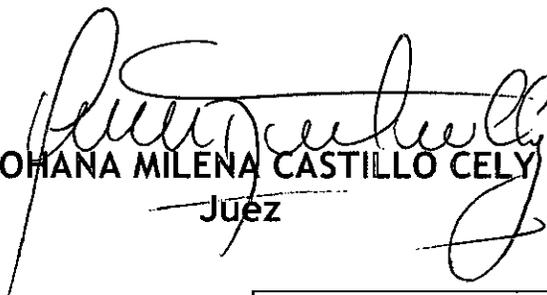
Así mismo y de conformidad al memorial que precede, y una vez revisadas las presentes diligencias se evidencia y se pone de presente a la parte actora que mediante auto calendado el día 28 de noviembre de 2018 había ordenado la aprehensión del vehículo solicitada.

En tal sentido se dispone estarse a lo ordenado en dicho proveído adicionando que se oficie también a la Policía Nacional de Colombia - Seccional SIJIN - Automotores

Líbrese oficio a la entidad solicitada. Por secretaria, procédase de conformidad.

Dado que los parqueaderos enunciados en dicha providencia no se encuentran autorizados en este momento, se ordena que el vehículo una vez capturado, sea trasladado a los parqueaderos que se encuentren autorizados para el momento de la aprehensión o a los parqueaderos que se encuentren habilitados por la entidad demandante para el efecto.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 23 Hoy 13/07/2021.

Claudia Zuguey Martinez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.

Cota, doce (12) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 2018 - 0229

De conformidad al memorial que precede, el despacho judicial dispone:

- ✓ RÍNDASE informe respecto de los títulos judiciales que obren a órdenes del proceso. Por secretaria, procédase de conformidad.
- ✓ Cumplido lo anterior, proceda acorde lo ordenado en auto calendarado el día 18 de agosto de 2020, esto es la entrega de depósitos judiciales existentes. Por secretaria, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 23. Hoy 13/07/2021.

Claudia Zuguey Martinez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, doce (12) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 2018 - 0279**

De conformidad al escrito que antecede (FL. 50), se evidencia que:

En revisión dada al expediente, efectivamente mediante auto calendarado el día 22 de febrero de dos mil veintiuno (Fl. 48), se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 50N - 20472960 y que los oficios se encuentran elaborados desde el día 19 de marzo de 2021 y reposan en el expediente virtual a disposición de las partes.

Ahora bien, teniendo en cuenta, el cambio de secretaria del despacho, se ordena la actualización del mismo y la remisión a la entidad correspondiente. Por secretaria, procédase de conformidad.

Finalmente, en conformidad a la solicitud que milita a folio 51 del plenario, se requiere al memorialista para que acredite el interés frente al mismo ya, que no se avizora legitimidad para actuar dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 23 Hoy 13/07/2021.

Claudia Zugey Martínez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, doce (12) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

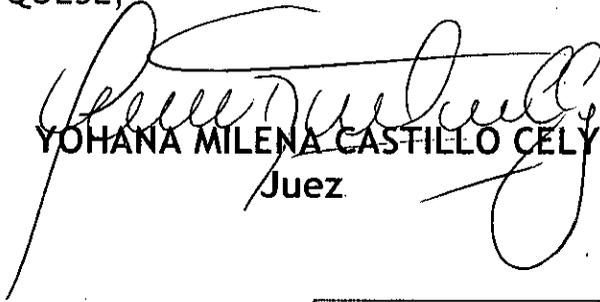
**EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 2018 - 0448**

Estese a lo resuelto en auto del 01 de marzo de 2021, notificado por estado el día 02 de marzo de 2021. (Fl. 49)

Ahora bien, una vez revisadas las presentes diligencias se logró corroborar que los oficios se encuentran elaborados desde el 16 de marzo de 2021, sin embargo, teniendo en cuenta el cambio de secretaria del despacho, se ordena la actualización del mismo y la remisión a la entidad correspondiente. Por secretaria, procédase de conformidad al artículo 11., del Decreto 806 de 2020¹.

Finalmente, y con el fin de que la parte interesada acceda en su integridad al expediente, remítase de manera inmediata el link de la totalidad del expediente, para que el apoderado acceda al mismo en la nube. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N°23 Hoy 13/07/2021.

Claudia Zuguey Martinez Taborda.
Secretaria

¹ **COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS.** Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.

Cota, doce (12) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 2018 - 0517

Para llevar a cabo la diligencia de remate del bien embargado y secuestrado, se señala para la hora de las **NUEVE (9) DE LA MAÑANA DEL DÍA VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**.

Será postura admisible la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del avalúo dado al bien previa consignación del CUARENTA POR CIENTO (40%) por ciento del valor total dado al mismo (*artículo 451 del C.G.P.*). Elabórense las publicaciones en la forma ordenada por el artículo 450 del C.G.P. Por el interesado alléguese certificado de tradición del bien, expedido dentro de los cinco días anteriores a la fecha para remate.

Para tal efecto, téngase en cuenta las directrices otorgadas por el Consejo Superior de la Judicatura, para la realización de esta clase de diligencias.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N°23 Hoy 13/07/2021.

Claudia Zugey Martinez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.

Cota, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RAD: 2018-00669-00

En atención al escrito allegado por la parte demandante, se acepta la sustitución de poder allegada, en consecuencia:

- RECONOCESE y téngase al doctor DANIEL CANIZALES CORTES (principal) y la doctora ÁNGELA PATRICIA MENDOZA VELANDIA (sustituto) como apoderado (a) judicial del demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez.

tac

La anterior providencia se notificó en estado N° 23 Hoy 13/07/2021.

Claudia Zuguey Martinez Taborda
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, doce (12) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 2018 - 0774**

En atención a la solicitud que antecede y una vez revisadas las actuaciones procesales, el despacho

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA de poder solicitada por el doctor **JHON ALEXANDER VILLAMIL VELASCO** como apoderado de la parte demandada **LACTEOS APPENZELL SAS (FI. 52)**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al doctor **DAVID RONALDO RINCON PEDREROS** como apoderado de la parte demandada **LACTEOS APPENZELL SAS.**, en los términos del mandato conferido (FI. 53).

TERCERO: REQUERIR A LAS PARTES, para que practiquen la liquidación de crédito conforme lo señala el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: Con el fin de que la parte interesada acceda en su integridad al expediente, remítase de manera inmediata el link de la totalidad del expediente, para que el apoderado acceda al mismo en la nube. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 23 Hoy 13/07/2021.

Claudia Zugey Martinez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.

Cota, doce (12) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 2018 - 0883

De conformidad al memorial que precede, el despacho judicial resuelve:

- ✓ Dese cumplimiento de manera inmediata al auto calendado el 01 de marzo de 2021, mediante el cual se ordena requerir a la auxiliar de justicia -Curadora designada-, Doctora MARIA TERESA DE LOS ANGELES LUNA. Por secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N°23 Hoy 13/07/2021.

Claudia Zugey Martinez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.

Cota, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL SUMARIO (RESTITUCION) EJECUCION A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE: MARTHA HELENA CASTAÑEDA ARBELAEZ
DEMANDADO: NELSON ALEXANDER MELO RUEDA
RAD: 2019-00747-00

- Para todos los fines, téngase en cuenta que el demandado guardó silencio durante el término de traslado de la demanda, dispuesto en auto anterior (mayo 10 de 2021).
- Teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito, durante el término de traslado de la demanda, es preciso dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución con la consiguiente liquidación del crédito y las costas, por lo tanto, el juzgado:

RESUELVE:

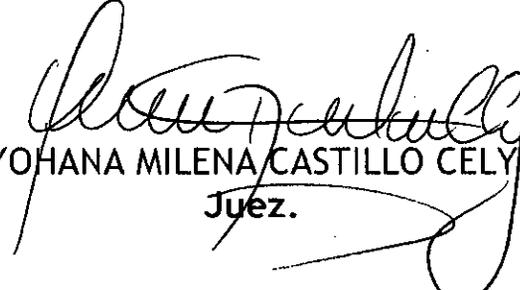
PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embarguen.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$7.200.000. Tásense.

CUARTO: Las partes deberán presentar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez.

CM

La anterior providencia se notificó en estado N. 023 hoy 13/07/21

EDNA ROCIO GONZALEZ ACOSTA
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, doce (12) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 2019 - 0798**

En atención a la solicitud realizada por la parte actora y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el artículo 461 del C. G. P., el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: DECRETAR EL DESEMBARGO de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado. Por secretaria, procédase de conformidad al artículo 11., del Decreto 806 de 2020, y al artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: En el evento de encontrarse dineros retenidos y/o títulos judiciales consignados a órdenes del despacho y por cuenta de este proceso, **HÁGASE ENTREGA A LA PARTE DEMANDADA** de los mismos.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: DESGLOSESE el titulo valor base de la acción a favor del extremo demandado, con las anotaciones del caso, conforme lo prevé el artículo 116 del C. g. del P. Por secretaria, procédase de conformidad.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVASE EL EXPEDIENTE**, de conformidad al artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELX
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N°23 Hoy 13/07/2021.

Claudia Zugey Martinez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, doce (12) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 2020 - 0042**

En atención a la solicitud realizada por la parte actora y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el artículo 461 del C. G. P., el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: DECRETAR EL DESEMBARGO de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado. Por secretaria, procédase de conformidad al artículo 11., del Decreto 806 de 2020, y al artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: DESGLOSESE el titulo valor base de la acción a favor del extremo demandado, con las anotaciones del caso, conforme lo prevé el artículo 116 del C. g. del P. Por secretaria, procédase de conformidad.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVASE EL EXPEDIENTE**, de conformidad al artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 23 Hoy 13/07/2021.

Claudia Zugey Martinez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, doce (12) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 2020 - 0047

En atención a la solicitud que antecede (fl. 35), y por ser procedente este despacho,

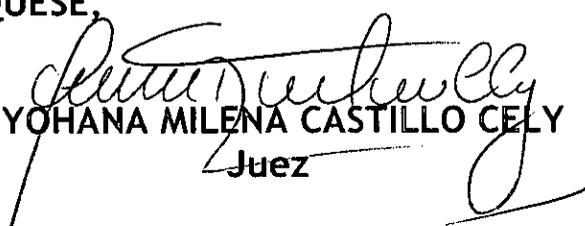
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso.

SEGUNDO: Sin condena en costas.-

TERCERO: ARCHÍVESE el presente expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 23. Hoy 13/07/2021.

Claudia Zugey Martinez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.

Cota, doce (12) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

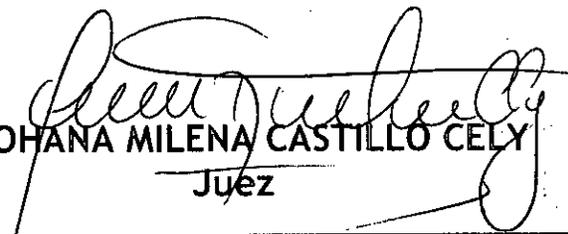
VERBAL REINVINCATORIO
RAD: 2020 - 0075

En atención al escrito que milita a folio 146 del expediente, téngase en cuenta la contestación de la demanda radicada dentro del término legal, por el doctor NELSON ALFONSO PARRA TRASLAVIÑA.

En conformidad con el art. 110 del C.G.P., respecto de las excepciones de mérito propuestas por el demandado se corre traslado a la parte demandante, por el término de cinco (5) días.

Contabilícese el término, y cumplido lo anterior regresen las diligencias al despacho. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 23 Hoy 13/07/2021.

Claudia Zugey Martinez Taborda.
Secretaria



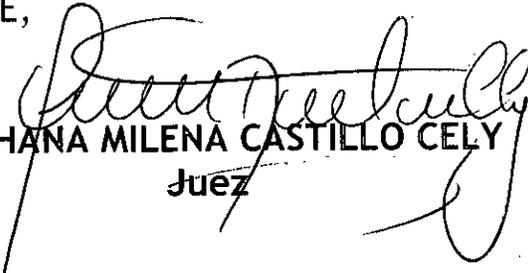
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.

Cota, doce (12) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 2020 - 0133

En atención a la solicitud del apoderado de la parte actora, el despacho dispone, tener en cuenta la dirección electrónica informada, a efectos de notificar a la parte demandada. Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 23 Hoy 13/07/2021.

Claudia Zugey Martinez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, doce (12) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 2020 - 0337**

De conformidad al memorial que precede, y una vez revisadas las presentes diligencias, se informa a la parte demandante que las medidas cautelares fueron decretadas mediante proveído calendado el 22 de febrero de 2021 el cual fue notificado por estado el día 23 de febrero de 2021.

De la misma manera se informa que los oficios se encuentran elaborados desde el 03 de marzo de la presente anualidad.

Ahora bien, teniendo en cuenta, el cambio de secretaria del despacho, se ordena la actualización de los oficios y la remisión a la entidad correspondiente. Por secretaria, procédase de conformidad al artículo 11., del Decreto 806 de 2020¹.

Por último, con el fin de que la parte interesada acceda en su integridad al expediente, remítase de manera inmediata el link de la totalidad del expediente. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 23 Hoy 13/07/2021.

Claudia Zugey Martinez Taborda.
Secretaria

¹ **COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS.** Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



HRama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, doce (12) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 2020 - 0357**

En atención a la solicitud realizada por la parte actora y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el artículo 461 del C. G. P., el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: DECRETAR EL DESEMBARGO de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado. Por secretaria, procédase de conformidad al artículo 11., del Decreto 806 de 2020¹, y al artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: DESGLOSESE el titulo valor base de la acción a favor del extremo demandado, con las anotaciones del caso, conforme lo prevé el artículo 116 del C. g. del P. Por secretaria, procédase de conformidad.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVASE EL EXPEDIENTE**, de conformidad al artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

¹ **COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS.** Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

La anterior providencia se notificó en estado N° 23 Hoy 13/07/2021.

Claudia Zugey Martinez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, doce (12) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 2020 - 0412

En conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se tiene por notificado al demandado **T Y M LOGISTICS ZF S.A.S.**

Declárese precluida la oportunidad para contestar la demanda.

Téngase por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del precitado demandado.

Teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito, es preciso dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución con la consiguiente liquidación del crédito y las costas, por lo tanto, el juzgado:

R E S U E L V E:

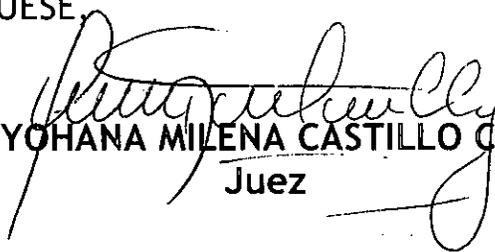
PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo librado.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$800.000.** Tásense.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P

NOTIFÍQUESE.


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 23 Hoy 13/07/2021.

Claudia Zuguey Martinez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA CUANTIA)
DEMANDANTE: MARTHA MARLENE MELO CORREAL
DEMANDADO: ANA DEL CARMEN CARO PARADA
RAD: 2020-00113-00

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, el despacho dispone lo siguiente:

1. Al momento de realizar la liquidación del crédito, téngase en cuenta los abonos realizados por la parte demandada.
2. Se requiere al apoderado de la parte actora para que proceda a notificar a la demandada.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

CM

La anterior providencia se notificó en estado N° 023 Hoy 13/07/2021.

CLAUDIA Z. MARTINEZ TABORDA.
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, doce (12) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 2020 - 0445**

En conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se tiene por notificada a la demandada **MARIA EUGENIA OSPINA LOPEZ**.

Declárese precluida la oportunidad para contestar la demanda.

Téngase por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la precitada demandada.

Teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito, es preciso dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución con la consiguiente liquidación del crédito y las costas, por lo tanto, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo librado.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$3.500.000**. Tásense.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

La anterior providencia se notificó en estado **N°23** Hoy **13/07/2021**.

Claudia Zugey Martinez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, doce (12) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 2020 - 0471

- En conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., y como quiera que en el presente proceso no se ha notificado al demandado ni se han practicado medidas cautelares, el juzgado autoriza a la apoderada de la parte demandante para que **RETIRE LA DEMANDA**, conforme se solicita en escrito que precede.
- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 23 Hoy 13/07/2021.

Claudia Zugey Martinez Taborda.
Secretaria



HRama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, doce (12) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 2020 - 0544

En atención a la solicitud realizada por la parte actora y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el artículo 461 del C. G. P., el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: DECRETAR EL DESEMBARGO de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado. Por secretaria, procédase de conformidad al artículo 11., del Decreto 806 de 2020¹, y al artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: DESGLOSESE el titulo valor base de la acción a favor del extremo demandado, con las anotaciones del caso, conforme lo prevé el artículo 116 del C. g. del P. Por secretaria, procédase de conformidad.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVASE EL EXPEDIENTE**, de conformidad al artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

¹ **COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS.** Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

La anterior providencia se notificó en
estado N° 23. Hoy 13/07/2021.

Claudia Zugey Martinez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, doce (12) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 2020 - 0679**

En atención a la solicitud que precede, relacionada con la petición de oficiar a la **EPS FAMISANAR SAS** para que informe al despacho quien es el empleador del demandado, se dispone:

Oficiar a la entidad **EPS FAMISANAR SAS** en los términos solicitados por el apoderado de la parte demandante. Líbrese oficio a la entidad solicitada. Por secretaria, procédase de conformidad al artículo 11., del Decreto 806 de 2020¹.

NOTIFÍQUESE (3),


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 23 Hoy 13/07/2021.

Claudia Zugey Martinez Taborda.
Secretaria

¹ **COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS.** Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, doce (12) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 2020 - 0679

En atención a la solicitud que precede y de conformidad con el 287 del C.G.P., procede el despacho a adicionar de mandamiento de pago, respecto del siguiente punto:

- ✓ Adicionar el numeral 4º., del mencionado auto en el sentido de indicar que el valor de \$4.214.952.77 por concepto de intereses de mora son *“hasta el 06 de octubre de 2020”*
- ✓ Dejar sin efecto el numeral 5º., del mencionado auto, en razón a que el mismo no fue solicitado por la parte demandante, en las pretensiones de la demanda.

Notifíquese el presente proveído junto con el mandamiento de pago a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE (3),


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N°23 Hoy 13/07/2021.

Claudia Zuguey Martinez Taborda.
Secretaria



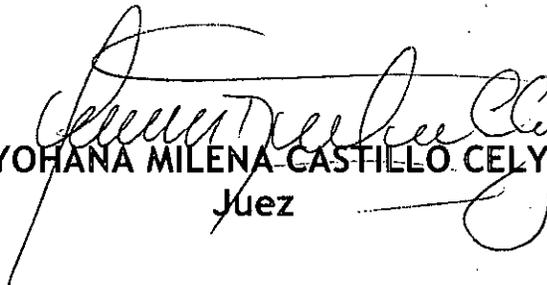
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.

Cota, doce (12) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL PERTENENCIA
RAD: 2020 - 0737

- En conformidad con el artículo 90 del C.G.P., y teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada conforme lo solicitado por este despacho judicial en su oportunidad legal, el Juzgado LA RECHAZA.
- Devuélvase la demanda a quien la presentó, sin necesidad de desglose.
- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 23 Hoy 13/07/2021.

Claudia Zugey Martinez Taborda.
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTIA)
DEMANDANTE: PLASTICOS ESPECIALES SAS
DEMANDADO: MOUNTAIN FOOD SAS
RAD: 2020-00744-00**

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, solicitando el retiro de la demanda, el despacho dispone:

- En conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., y como quiera que en el presente proceso no se ha librado mandamiento de pago, el juzgado autoriza al apoderado de la parte actora para que **RETIRE LA DEMANDA**.
- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

CM

La anterior providencia se notificó en estado N° 023 Hoy 13/07/2021.

CLAUDIA Z. MARTINEZ TABORDA.
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.

Cota, doce (12) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL RESTITUCION
RAD: 2020 - 0763

Reunidas las exigencias del artículo 384 del C.G.P., el juzgado **ADMITE** la demanda (**VERBAL DE MINIMA CUANTIA UNICA INSTANCIA**) - restitución del bien inmueble arrendado promovido por **P&S VALCAS** contra **GELVER DE JOSÉ**.

Para ser escuchada la parte demandada dentro del proceso, deberá, acreditar el pago de cánones de arrendamiento hasta la fecha, conforme lo estipulado en el contrato de arrendamiento y al tenor de lo previsto en el artículo 384 del C.G.P.

De la demanda, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Notifíquese este auto al demandado en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C.G.P. o Decreto 806 de 2020.

Reconózcase y téngase al doctor **ELKIN SANABRIA GÓMEZ**, como apoderado del demandante, en los mismos términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 23 Hoy 13/07/2021.

Claudia Zuguey Martínez Taborda.
Secretaria